



00000 3

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA:
NICOSISTEM CÍA. LTDA.****OTORGADA POR:****LOS SEÑORES: MAURICIO FERNANDO GÓMEZ MUÑOZ,
JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR Y
ADRIANA TAYLOR GAVILANES****CUANTÍA: USD \$ 3.167,00****DI: 4 COPIAS****(MFAN)****ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CIEN (2100)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de agosto del año dos mil uno, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Mauricio Fernando Gómez Muñoz, ⁽¹⁾ Julio Alberto Tobar Tobar ⁽²⁾ y Adriana Taylor Gavilanes, ⁽³⁾ todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombiana la tercera, de estado civil casados, a excepción de la señorita Adriana Taylor Gavilanes que es soltera, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores *Mauricio Fernando Gómez Muñoz, Julio Alberto Tobar Tobar y Adriana Taylor Gavilanes*. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombiana la tercera, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de la señorita *Adriana Taylor Gavilanes* que es soltera, capaces para contratar y obligarse, y con domicilio en esta ciudad de Quito, quienes por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NICOSISTEM CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo uno.- De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía, que se denominará **NICOSISTEM CÍA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, previo el cumplimiento de las formalidades



00000 4

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



establecidas por la Ley para el efecto. **Artículo dos.- Del Objeto Social.-** La Compañía tiene por objeto social: a) El diseño, elaboración y comercialización de programas de software; b) La elaboración y comercialización de programas de respaldo de la información de software; c) La instalación, mantenimiento, reparación y actualización de programas de software; d) La venta y mantenimiento de equipos de computación; e) Asesoría en computación y sistemas a personas naturales y jurídicas. **Artículo tres.- Del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES (USD \$ 3.167,00)**, divididos en tres mil ciento sesenta y siete (3.167,00) participaciones iguales e indivisibles, de un dólar (USD\$ 1,00) cada una. **Artículo Cuatro.- De las Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las utilidades de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía, que será entregado a su titular. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo cinco.- De los Socios.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo sexto.- Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente y demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo**

siete.- **De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones sociales, la que se hará en la forma señalada por el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando fuere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fabrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente o del Presidente, a los otros funcionarios que fueren menester, con el nombre del cargo, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la



00000 5

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



representación legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 20.000,00); k) Autorizar el ingreso de la Compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente y/o el Presidente puedan obrar con su sola firma a nombre de la Compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar el presente estatuto con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la Compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto. **Artículo ocho.- De las clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, cuando fueren convocadas por el Presidente o por el Gerente, y en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. **Artículo nueve.- De la Convocatoria, Quórum, Mayoría y Representación.-** La convocatoria a Junta General se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la misma, mediante carta suscrita por el Presidente o el Gerente y dirigida a cada uno de los socios. La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; la

Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al administrador, que se proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley.

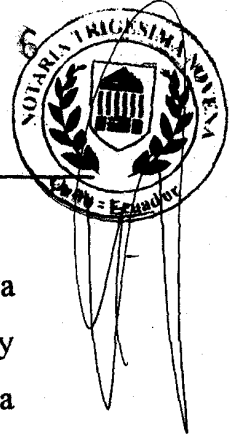
Artículo diez.- De la Dirección y Actas de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero designado por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario, y en su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc, la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General.

Artículo once.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en



00000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



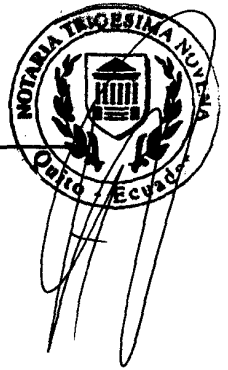
este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General, y con el Gerente todo documento que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan activo fijo de ésta, sin consideración a la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el presente estatuto, requieran esta intervención conjunta; f) Recabar de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea convenientes; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la Compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la Ley y en este estatuto. **Artículo doce.- Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía podrá ser o no, socio de la misma, y será nombrado para un periodo de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a las reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General cuando hubiere actuado como

secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la Compañía, requiera de esta intervención conjunta; g) Suscribir todo documento y comparecer por sí solo en todo acto o contrato, a nombre y en representación de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y otros documentos de crédito o bancarios, sólo o conjuntamente con el Presidente. k) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la Junta General. **Artículo trece.- De los demás funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente o del Presidente, se nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo, con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la



00000 7

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



representación legal de la compañía. **Artículo catorce.- De la representación Legal.-** El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y sin más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo quince.- Del Fondo de Reserva.-** La Compañía formará el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo dieciséis.- De las Utilidades.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual, se distribuirán entre los Socios, en proporción al número de participaciones pagadas que corresponda a cada uno. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo diecisiete.- De la disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en alguna de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones

de liquidador. Artículo dieciocho.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, reglamentos internos y demás disposiciones legales que fueren aplicables en cada caso.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los Socios de la Compañía, suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación:

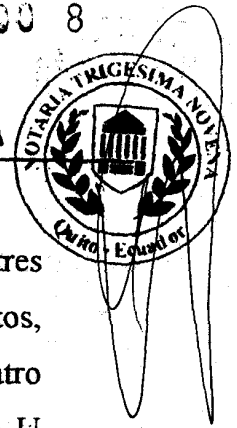
	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO EN ESPECIE (USD)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE (USD)	PORCENTAJE
Mauricio Gómez	1.615	1.615,00	1.615,00	51%
Julio Tobar	760	760,00	760,00	24%
Adriana Taylor	792	792,00	792,00	25%
TOTAL	3.167	3.167,00	3.167,00	100%

La inversión realizada por la señorita Adriana Taylor Gavilanes, de nacionalidad colombiana, es de carácter nacional. Conforme se desprende del cuadro de integración de capital, los socios suscriben un total de tres mil ciento sesenta y siete (3.167) participaciones de un dólar (USD \$ 1,00) cada una, capital que se encuentra pagado en su totalidad, mediante el aporte en especie realizado por los socios, de conformidad con el siguiente detalle: El señor Mauricio Fernando Gómez Muñoz aporta y transfiere de dominio a favor de la compañía, los siguientes bienes: un procesador pentium marca Celeron de seiscientos Mhz, disco duro de trece punto nueve Gb, RAM de ciento veintiséis Mb, tarjeta de red de tres COM diez sobre cien, CD room marca Samsung cincuenta y dos X y case ATX; un monitor marca LG, modelo cinco cinco tres V, serie uno cero tres MX tres nueve cinco cinco uno; un teclado marca IBM, modelo



60000 8

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



uno tres nueve uno cinco cero seis, serie cuatro uno cero cuatro tres cinco dos; una impresora marca Hewlett Packard Deskjet seiscientos, modelo C dos uno ocho cuatro A, serie U S cinco seis J uno B cuatro N; un fax marca Brother Personal, modelo dos siete cinco, serie U cinco seis cuatro cinco cuatro G cero K cuatro cuatro siete cuatro dos cero; un CD writer ocho dos dos cero e, modelo SG uno uno tres A siete M W C; un data switch, marca Omega; un mouse marca A cuatro Tech, modelo OK siete dos cero; un mouse marca Microsoft, modelo LR ocho siete cuatro ocho tres, serie uno siete nueve dos tres cuatro cuatro; un mouse marca LGT, modelo HM cero uno; un teléfono marca Sony, modelo IT B tres, serie cinco cero seis seis cuatro cuatro cero y un monitor marca DTK, modelo TD uno cuatro SHS. Estos bienes son avaluados por los socios en MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES. El señor Julio Alberto Tobar Tobar ²aporta y transfiere de dominio a favor de la compañía, los siguientes bienes: un procesador pentium, marca Celeron setecientos Mhz, disco duro de diecinueve Gb, Ram doscientos cincuenta y cuatro Mb, tarjeta de red SIS novecientos PCI diez sobre cien, modem HSP cinco seis MR cinco seis kbps, CD room Atapi 32 X, case AT; un monitor marca AOC, modelo cuatro V, serie FCSK ocho dos uno cero siete uno seis nueve; un teclado marca Samsung, modelo SEM DT cuatro cinco, serie ocho seis cero cero cero seis siete nueve; un par de parlantes marca OG, modelo OG seis nueve uno; un mouse marca IBM, modelo tres tres G cinco cuatro tres cero, serie dos tres tres uno nueve uno seis cero; un scanner marca Optitec, modelo nueve seis tres seis P; serie cuatro nueve dos uno cero uno dos uno cuatro seis; un módem marca Microcom, serie M seis seis cinco uno siete uno cero cero; una lámpara de oficina serie HT uno cuatro cinco F; una lámpara de

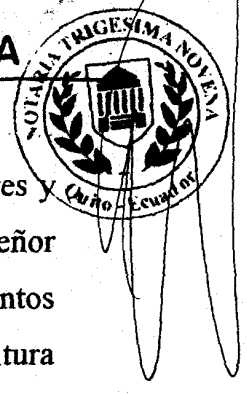
oficina serie HT cuatro cinco FX. Estos bienes son avaluados por los socios en SETECIENTOS SESENTA DÓLARES. La señorita Adriana Taylor ³Gavilanes aporta y transfiere de dominio a favor de la compañía, los siguientes bienes: un par de parlantes modelo SP dos dos cero C, serie dos cero cero cero uno ocho seis dos cinco ocho dos; un zip drive marca Omega Zip, modelo Z dos cinco cero P, serie P siete CW uno dos cero CCV; una cámara IBM, modelo tres tres L cuatro ocho ocho nueve, serie tres cero dos IBOBN cero uno cinco uno siete cero; un UPS marca Power Ware, modelo tres uno uno cinco, serie UT cero cinco uno A uno cuatro seis uno; un teclado marca DTK, modelo SPK uno cero seis cinco; un multímetro marca Sedco, modelo ocho tres cero B; una ponchadora marca Prestige, modelo dos cuatro cuatro seis ocho cero P; una ponchadora marca Pat Twister; una ponchadora marca For Cond; tres escritorios de series AX ocho nueve F, AL seis siete F y AX91F; dos sillas con series uno dos cinco seis siete H y uno dos cinco seis ocho H y un archivador de serie LX uno cuatro cinco DF. Estos bienes han sido avaluados por los socios en SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES.

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la compañía, en forma unánime, acuerdan que el señor MAURICIO FERNANDO GÓMEZ MUÑOZ, ejercerá las funciones de Gerente y el señor JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR las de Presidente; ambos por el período de dos años. Asimismo, los socios autorizan a la doctora María Lorena Espinoza Arizaga, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la



00000 9

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmado) doctora María Lorena Espinoza Arízaga, Abogada, Matrícula Profesional Número cinco mil seiscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.” HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

MAURICIO FERNANDO GÓMEZ MUÑOZ
C.C. 170988169-0

JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR
C.C. 170161994-0

ADRIANA TAYLOR GAVILANES
C.I. 171822777-8



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Canton Quito
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709881-0

GOMEZ MUNOZ MAURICIO FERNANDO

03 SEPTIEMBRE 1973


PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA

02 C 144 01088

PICHINCHA 40

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANO ***** 403570022

NACIONALIDAD ECUATORIANO

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALFREDO GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANGELA BERRONES TORRES


LUGAR Y FECHA DE EMISION SANGOLQUI 17/11/98

FECHA DE CADUCIDAD 17/11/2016

FORMA NO. 0234077

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0088-064 170988169-0

GOMEZ MUNOZ MAURICIO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170161994-0

TORRES TORRES JULIO ALBERTO

03 MARZO 1945


PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 439 0335

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANO ***** 7433314227

NACIONALIDAD CASADO PATRICIA TAYLOR G

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

INSTRUCCION NICOLAS TORRES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANGELA BERRONES TORRES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANGOLQUI 17/11/98


FECHA DE EMISION 17/11/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 0023955

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0210-189 170161994-0

TORRES TORRES JULIO ALBERTO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

IDENTIDAD No 171822777-8
ADRIANA TAYLOR GAVILANES
27 DE OCTUBRE 1960
PASTO-COLOMBIA
EXT. 29 21930 64043
QUITO-PCHA-2000 EXT.



Adriana Taylor

0000010

COLOMBIANA E3333 12222

SOLTERA

SUPERIOR RENTISTA

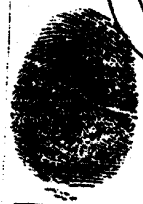
VESTO PABLO TAYLOR ROBINSON

MARTHA GAVILANES

QUITO-13-11-2000

QUITO-13-1-2012

1291066 AF





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023503

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA

Fecha Reservación: 05/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

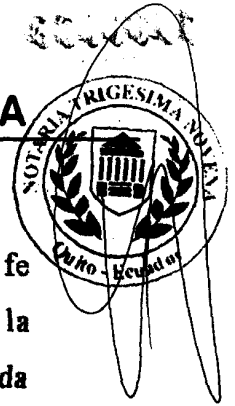
- 1.- MAVISYSTEM CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- NICOSISTEM CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- VIVIMAEMPRESS CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- COMPUVIVITE CIA. LTDA
Aprobado
- 5.- TEGOVIVITE CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/10/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

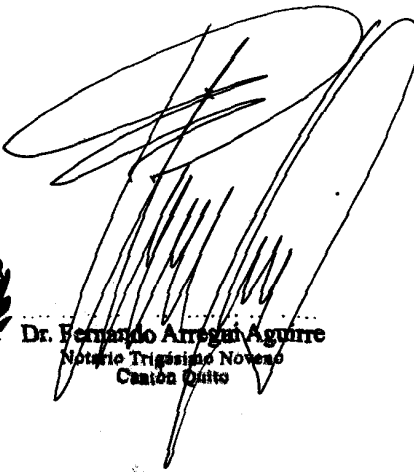


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



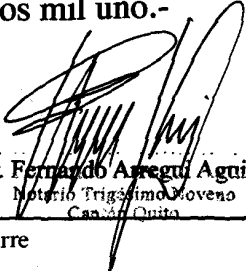
Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada Nicosistem Cía. Ltda.** que otorgan **Mauricio Fernando Gómez Muñoz, Julio Alberto Tobar Tobar y Adriana Taylor Gavilanes**, firmada y sellada en Quito, a veintidós de agosto del año dos mil uno.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada **NICOSISTEM CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el veinte y uno de agosto del año dos mil uno, tomé nota de la presente Resolución No. 01.Q.IJ.4450, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil uno.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 17 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3953** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NICOSISTEM CÍA. LTDA.**", otorgada el 21 de agosto del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2454**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26086**.- Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gabor Secaira
DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-